



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	YENY MABEL MORENO ROBLEDO
Demandado:	MANUEL FERLEY MATURANA MENA
Radicación:	2021-00997
Asunto:	Contestación de la demanda
Decisión:	Tiene por notificado al demandado y ordena contar términos

Sin haberse emitido pronunciamiento acerca de la notificación del extremo pasivo, el demandado presentó contestación al escrito introductorio a nombre propio (toda vez que acredita ser profesional del derecho), proponiendo excepciones de fondo, lo que permite concluir que ya tiene conocimiento de la existencia del proceso y resulta inoficioso insistir en el trámite de notificación. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir del 28 de enero de 2022, atendiendo lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Por secretaría CONTABILIZAR el término de contestación de la demanda, toda vez que el mismo no ha corrido en virtud del ingreso del proceso al despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

TERCERO. Por secretaría CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

CUARTO. Una vez vencido los anteriores términos, INGRESAR las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO N° 21
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA